



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO CULMINADO  
SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL  
EXPEDIENTE N° 00382-2013-0-JP-FC; JUZGADO DE  
PAZ LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE,  
LIMA. 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**CONTRERAS FERNANDEZ, JONATHAN PEDRO  
ORCID: 0000 – 0002 – 5938 - 5967**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **TITULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS;  
EXPEDIENTE N° 00382-2013-JP-FC; DISTRITO JUDICIAL  
DE CAÑETE - CAÑETE. 2021.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Contreras Fernandez, Jonathan Pedro

ORCID: 0000 – 0002 – 5938 - 5967

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete,  
Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias Ciencia  
Política y Derecho, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

**Presidente**

---

Mgtr. Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria

**Miembro**

---

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

**Miembro**

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

Por darme la vida, el  
don de sabiduría e inteligencia  
y sobre todas las cosas por ser  
la fuente inagotable de mis  
fortalezas.

### **A la Uladech católica:**

Que, me acogió y me formó  
humanamente en sus aulas  
hasta  
alcanzar mi objetivo,  
hacerme  
Gran profesional.

**Jonathan Pedro Contreras Fernández**

## **DEDICATORIA**

### **A mi Madre**

Gracias a ti, aprendí, que no se puede dar marcha atrás, que la esencia de la vida es ir hacia adelante; y que si quieres algo con todo el corazón trabajara todo lo posible para ayudarte a conseguirlo.

**Jonathan Pedro Contreras Fernández**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son la calidad del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 382-2013-0-JP-FC; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Imperial, Cañete, Perú. 2020?. El objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00382-2013-0-JP-FC, del Distrito Judicial de Imperial, Cañete, 2020. Es de tipo, cuantitativa- cualitativa; nivel exploratorio descriptiva; y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Aumento de alimentos, calidad, y sentencia.

## **ABSTRAC**

The investigation had as a general objective to determine the quality of the first and second instance sentences on increased maintenance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00382-2013-0-JP-FC, of the Judicial District from Imperial, Cañete, 2020. It is of type, quantitative-qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to the first instance sentence were of range: high, high and high; and of the second instance sentence: Medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of range: high and very high, respectively.

**Key words:** Increased food, quality, and judgment.

## INDICE

TITULO DE LA TESIS .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRAC .....	viii
INDICE.....	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xi
I. Introducción.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
2.1 Antecedentes.....	17
2.2. Bases Teóricas .....	22
2.2.1. Tipo procesal.....	22
2.2.1.1. La Demanda .....	22
2.2.1.2. La pretensión.....	25
2.2.1.3. La notificación .....	25
2.2.1.4. La contestación de la demanda .....	25
2.2.1.5. El proceso Único .....	27
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	28
2.2.1.7. La prueba.....	28
2.2.1.8. La sentencia.....	29
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	31
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	33
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio .....	33
2.2.2.2. Derecho Alimentario .....	34
2.2.2.3. Definición de alimentos .....	34
2.2.2.4. Criterios legales para la fijación alimentaria:.....	36
2.2.2.5. Fundamentos del Derecho de Alimentos .....	37
2.2.2.6. El parentesco .....	38
2.2.2.7. Finalidad y Presupuestos del Derecho Alimentario .....	39
2.2.2.8. Clases de Alimentos .....	39
2.2.2.9. Procedimiento Judicial .....	45

2.2.2.10. El Derecho de Alimentos en la Constitución Política del Estado.....	46
2.2.2.11. Análisis Legislativo, Doctrinario y Jurisprudencial .....	47
2.2.2.12. Sujetos de la obligación alimentaria .....	47
2.2.2.13. Pensión alimenticia .....	48
2.3. Marco conceptual.....	50
III. Hipótesis .....	52
IV. METODOLOGÍA.....	53
4.1. Diseño de la investigación .....	53
4.2. Población y muestra.....	54
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	54
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	56
4.5. Plan de análisis.....	59
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	60
4.7. Principios éticos .....	63
V. RESULTADOS.....	64
5.1. Resultados: .....	64
5.2. Análisis de los resultados.....	68
VI. CONCLUSIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	74
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial .....	81
ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores .....	95
Primera Instancia .....	95
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS.....	103
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE .....	112
Anexo N° 05 Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia .....	124
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	156

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Paz Letrado– Cañete-Lima 2020.....	64
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Cañete. Lima 2020.....	66

## **I. Introducción**

### **1.1.Descripción de la realidad problemática**

Con el progreso de la presente tesis, lo que se investiga es poder concientizar a los progenitores, para que sean comprometidos de sus actos, y se fomente en ellos el compromiso paternal, pues el tener menores hijos y dejarlos al azar de la vida, perjudica tanto a la familia en general, como al desarrollo de la sociedad y el país.

Desde un punto de vista la familia es la célula básica de la sociedad y estado, es así; que esta institución natural, ha sido protegido por nuestra Constitución Política del Estado, la cual en el artículo 4 establece que: "la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad". En este sentido, la regulación que hace el Código Penal es adecuada, para proteger la familia. Se verificara las causas y circunstancias del incumplimiento de las sentencias, establecido cual son los efectos.

#### **En el contexto Internacional**

En Argentina, por ejemplo, en un estudio realizado por la consultora Management y Fit (2016) revelan que, "el 77% de los argentinos no confía en el sistema judicial. Solo el 3,1% tiene mucha confianza en el Poder Judicial y el 15,1% mantiene algo de confianza. Para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en que se halla sumida la justicia que conlleva al desprestigio de la misma."

"El juez encargado del proceso tendrá que recurrir a sus conocimientos y a la norma para calcular el monto a fijar y emitir un fallo, el cual se vea satisfecho la necesidad básica del alimentista sin perjuicio de la subsistencia del obligado. Para ello, el juez

tiene facultades especiales para proteger el derecho o interés del alimentista y en consecuencia puede flexibilizar algunos aspectos procesales que por su exceso de formalismo no ayudan a resolver el conflicto, con la finalidad de ofrecer una mayor protección a la parte más débil de la relación procesal.” (Corte Suprema, Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

En España Pimentel (2013) sostiene que “la administración de justicia, a pesar de su complejidad, ha evolucionado de manera notable y ha llevado a cabo un claro proceso de adaptación para hacer frente a las nuevas necesidades de la sociedad. Sin embargo, a pesar de que ha realizado numerosos esfuerzos por modernizar su funcionamiento y adaptarse a las nuevas herramientas, los ciudadanos aún tienen la percepción de que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas.”

En México el tema de la llamada “crisis de la justicia” viene siendo tan masivamente analizado y replicado, que resulta muy difícil determinar con exactitud el problema de la justicia; sin embargo, “se podría llegar a la conclusión que la crisis de la justicia terminan siendo sólo un complemento de la crisis, por ello, la llamada crisis de la justicia no es extraordinaria, sino que es una prolongación del tipo de organización jurídica que hemos asumido, al punto tal que la crisis bien podría ser entendida como una prolongación de ésta, pudiendo inclusive tener la calidad de permanente.” (Tarello, 1998)

En tanto que en Colombia, Vallejo (2012), señala que, “la administración de justicia pese a los evidentes factores por crisis que afecta hoy en día a la propia institucionalidad judicial se han venido dando importantes reformas tales como: la Reforma Constitucional de 1991, en que introdujo cambios sustanciales en la

organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales. A raíz de ello las reformas a los códigos de procedimiento vienen a ser el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis en todo su contexto.”

**En relación al Perú:**

En el año 2008, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor, un experto en metodología, quien “planteo en dicho documento, un conjunto de criterios al momento de elaborar resoluciones judiciales; con lo cual proporcionó a los magistrados una herramienta que les permita su mejoramiento; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.”

Asimismo, según la Organización de Estados Americanos (2010), “concluyen que en el ámbito de la administración de justicia, la falta de voluntad política por parte del Ejecutivo y del Legislativo, para fortalecer el Subsistema Anticorrupción, sumado a la inercia y poco interés desde el propio Poder Judicial, han hecho que la lucha contra la corrupción en la administración de justicia sea un esfuerzo de distinguidos y determinados magistrados, mas no de todo el Sistema Judicial peruano.” (p. 240)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00382-2013-0-JP-FC, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial Cañete, que comprende un proceso sobre aumento de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó al órganos jurisdiccional competente, como dispone la ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió en declarar infundada.

## **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuáles son la calidad del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 382-2013-0-JP-FC; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Imperial, Cañete, Perú. 2020?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivos general**

Determinar la calidad del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 382-2013-0-JP-FC; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Imperial, Cañete, Perú. 2020.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

#### **Primera Instancia:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Segunda Instancia:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Para la justificación teórica, en el presente proyecto se recopiló información teórica de los diferentes autores referente al tema en investigación, entre ellos tenemos a Claudia Canales, Benjamín Aguilar, Wong, Ledesma, entre otros.

Canales (2013) expone: “La finalidad de los presupuestos legales para la fijación alimentaria, es brindar sustento económico y social para el desarrollo físico y psicológico de la persona humana. Los alimentos, como obligación y derecho, se sustentan en requisitos subjetivos, referidos al vínculo legal o voluntario; y objetivos, la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante.” (p.13)

“Justificación metodológica, este proyecto de investigación recolectará datos de información a través de entrevistas, con el método de análisis de texto y discurso; ya que tiene un enfoque Cualitativo, diseño la hermenéutica jurídica, tipo de investigación básica y con los tipos de datos subjetivos.” (Maletta, 2009, p.155)

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales:

González, J. (2006), en Chile, investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.”

Díaz (2007), Investigo en Madrid “la motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica donde sus conclusiones son:

a) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. Poderosas razones de naturaleza política influyeron en su tardanza, pero también razones de carácter técnico procesal en cuanto una ausencia de praxis durante

largos períodos de tiempo.

b) Es claro que un sistema liberal está más preocupado por la defensa de las garantías procesales y evita por ello que el Estado ejerza con autoritarismo sus poderes sin tratar de razonar sus actuaciones. La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. El modo de entender y aplicar las leyes supuso una ruptura con el ordenamiento jurídico anterior. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas por infracción de ley y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica.”

Morales (2015) señala que: “El Derecho de Alimentos y Compensación Económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos, (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales ante la Universidad de Chile). Chile. La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se expulsen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. La medida que causa mayor controversia doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor. Concluyendo, que al haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que éste sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual.”

### **Antecedentes Nacionales:**

Carhuapoma (2015) define que: “Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión - periodo 2013 en Huancavelica. (Tesis realizado para optar el título de Abogado ante la Universidad Nacional de Huancavelica). Huancavelica - Perú. Tuvo como objetivo general determinar la relación de las sentencia sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado, ya que influye en muchos jueces diversos factores para la determinación de la pensión de alimentos, como la rutina y el empleo de los derechos, concluyendo en que el principio de igualdad de género en el distrito fue vulnerado en un 78%, en el periodo 2013, siendo esta significativa.”

Maldonado (2014) “Regular Taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio en Trujillo, (Tesis realizada para optar el grado académico de maestro en Derecho ante la Universidad Privada Antenor Orrego). Trujillo - Perú, donde su problema a tratar fue porque debe regularse expresamente la obligación de alimentos entre los conviviente de una unión de hecho propio en la legislación peruana invocando el principio de equidad, como objetivo general establecer la obligación de alimentos reciproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana; concluyendo en regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana para su cumplimiento, otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándose en su derecho de igualdad ante la ley.”

A nivel de la línea de investigación

En Cañete, Napan (2016) investigó: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- del Distrito Judicial de Cañete –Cañete. 2016, arribó a las siguientes conclusiones: que,

de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.”

En Chimbote, Herrada (2016) investigó: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JPFC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016, arribó a las siguientes conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.”

Finalmente, en Chimbote, Torres (2016) investigó: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00406-2013-0- 11 2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016, arribó a las siguientes conclusiones: los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.”

### **Antecedentes Locales**

Suarez, L. (2017), en su investigación titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Aumento de Alimentos, en el Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01”. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete; Cañete.2017. Es de tipo, cuantitativa- cualitativa; nivel exploratoria -descriptiva; y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Baja, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy alta y alta respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La Demanda**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

La demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso, como lo expresa Ramírez (s.f.), la misma que debe contener: “1. las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2. una exposición de hechos; 3. la invocación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4. el petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor.”

Según Taramona (1996), define que: “La demanda viene a ser la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es solicitar, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses. En la demanda se ejercita el derecho de acción, es el medio procesal para hacerlo.”

##### **2.2.1.1.2. Requisitos**

La demanda debe cumplir con ciertos requisitos para poder ser admitida por el juez y así darle curso como lo precisa la Universidad Católica de Colombia (2010). Estos requisitos son los de fondo y los de forma:

**Los requisitos de fondo**, “versan sobre la demanda propiamente dicha, abordando dos elementos del proceso como lo son el elemento subjetivo y objetivo. El elemento subjetivo se refiere a la relación de partes, la capacidad jurídica y la capacidad para comparecer; esto es, quien formula la demanda (demandante), contra quien recae la misma (demandado) y quien la considera (juez). Por otra parte, el elemento objetivo nos remite al objeto del proceso, es decir, la pretensión y la debida acumulación de

pretensiones en el caso que lo amerite.” (Universidad Católica de Colombia, 2010)

**Los requisitos de forma**, “son aquellos que se ajustan a la redacción de la demanda que entre otros sobresalen el nombre de las partes, su domicilio, las pretensiones, los hechos y los fundamentos de derecho.” (Universidad Católica de Colombia, 2010)

Podemos indicar que referente a Morales (1997) manifiesta que, “la redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda). Por el principio *iura novit curia*, el juez solo puede aplicar la norma jurídica pertinente, más no puede modificar los hechos y las pretensiones. El actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades establecidas. En conclusión, es de suma importancia que la demanda se haga bien, que sea ordenada, precisa, coherente; así no será complicada la interpretación que, de ella se haga, en su oportunidad, el juez. Agrega, además que, con la enumeración taxativa de los requisitos en la ley procesal, se busca que la demanda no sea oscura ni irregular; ellos, son los elementos intrínsecos que deben estar presentes en toda demanda.”

#### **2.2.1.1.3. Anexos**

“Los anexos son los documentos que se agregan a la demanda, a fin de cumplir, en forma conjunta, con los requisitos de admisibilidad y procedencia. Además, se exige al demandante y al demandado acompañar a su demanda y contestación respectivamente, todos los anexos, ya sea documentos o medios probatorios, que sustenten su calidad.” (Morales, 1997).

Al presentar los anexos de la demanda, estos nos van a permitir descubrir dos aspectos:

Se exige la presentación de la copia del documento de identidad, para evitar que personas con falsa identidad inicien procesos fraudulentos, como por ejemplo, que pretendan y obtengan medidas de embargo y luego desaparezcan sin dejar huella de su verdadera identidad.

Se exige copia del poder del apoderado o representante, para evitar que después de varios meses de litigio se produzca una nulidad por falta de facultades suficientes. El poder presentado al inicio va a permitir, al Juez, establecer si se tiene la representación suficiente para realizar los actos procesales peticionados, más aun cuando estos actos conllevan la disposición de los derechos materiales.

#### **2.2.1.1.4. Inadmisibilidad**

“El incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la demanda determina el uso por el juez de la facultad que le confiere el código de ordenar que el demandante subsane la omisión o el defecto en que haya incurrido y no necesariamente disponer la devolución material de la demanda. La demanda es inadmisibile cuando ella no satisface las exigencias de orden formal que condicionan su admisión a trámite.” (Carrión, 2007).

#### **2.2.1.1.5. Improcedencia**

“Procederá la improcedencia de un acto procesal cuando el Juez advierta la omisión o el defecto de un requisito de fondo. Esto significa que para la declaración de la improcedencia de la demanda deben examinarse los requisitos de fondo que debe reunir ella. Si careciera de algún requisito de fondo o éste apareciera defectuoso la declaración de la improcedencia de la demanda se impone.” (Carrión, 2007).

### **2.2.1.2. La pretensión**

#### **2.2.1.2.1. Definición**

“La pretensión procesal viene a ser la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el accionante aspira a que el juez emita – después de un proceso – una sentencia a su favor en forma efectiva.” (Alvarado y Calvino, 2010).

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la pretensión**

Los elementos de la pretensión son tres: los sujetos, el objeto y la causa. Los sujetos: son el actor (pretendiente) y el demandado. El objeto: es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda. La causa: este elemento es el único que presenta una clara variación, respecto a pretensión y relación (Alvarado y Calvino, 2010).

### **2.2.1.3. La notificación**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Véscosi (Citado por Huanca, s.f.) refiere: “La notificación es un acto de comunicación. Por consiguiente, es un acto autónomo, esto significa, que es distinto a otro acto que generalmente contenido en él, que es lo que se comunica. Como acto autónomo, cualquier imperfección, como por ejemplo su nulidad, no afecta en su contenido, esto en el acto notificado. Así, la nulidad de la notificación de la sentencia no afecta a ésta.” (p. 71).

### **2.2.1.4. La contestación de la demanda**

“Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no.” (Ledesma, 2008, p. 433).

#### **2.2.1.4.1. Requisitos**

La contestación de la demanda requiere de los siguientes requisitos: “a) que exprese cual es la actitud que asume frente a las pretensiones; b) que manifieste que hechos acepta, cuales niega y aquellos que no le constan. Es decir, que el demandado puede o no contestarla. Sin embargo, el hecho de no hacerlo genera una serie de consecuencias jurídicas adversas.” (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **2.2.1.4.2. Plazo para contestar la demanda**

El plazo para contestar la demanda está fijado en cada tipo de proceso, acto en el cual, en forma simultánea, puede plantearse la reconvención. Por ejemplo, el plazo para contestar la demanda y reconvenir tratándose del denominado proceso de conocimiento es de 30 días; tratándose del proceso abreviado es de 10 días; y con respecto al proceso único que es el caso estudiado, es de 5 días.

#### **2.2.1.4.3. Anexos de la contestación de demanda**

Los anexos para la contestación de la demanda se encuentran establecidos en la norma jurídica, específicamente en el artículo 444° del Código Procesal Civil, “a la contestación de la demanda se debe acompañan los anexos exigidos para la demanda, establecidos en el artículo 425°, en lo que corresponda”. El mismo que prescribe: “1. copia legible del documento de identidad del demandante o de su representante, 2. el documento que contiene el poder para iniciar el proceso, 3. la prueba que acredite la representación legal del demandante, 4. la prueba de la calidad de heredero, cónyuge..., 5. todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio..., 6. los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante.” (Jurista Editores, 2015, p. 581).

### **2.2.1.5. El proceso Único**

#### **2.2.1.5.1. Definición**

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes.” (Tafur y Ajalcriña, 2010).

#### **2.2.1.5.2. Regulación**

El proceso único se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182).

Existe también, una regulación supletoria en el artículo 182° del Código del Niño y Adolescente (Jurista Editores, 2017), “donde dispone que todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materia de contenido civil, donde intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.”

#### **2.2.1.5.3. Los Alimentos en el proceso único**

La demanda de alimentos puede tramitarse en dos vías procesales, dependiendo quien lo solicite: en la vía del proceso sumarísimo (Código Procesal Civil) y en la vía del proceso único (Código del Niño y el Adolescente), que fue materia de investigación.

### **2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

“Los puntos controvertidos, están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza.” (Carrión, 2000).

#### **2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron:

- a. Determinar las necesidades de los menores para quienes se solicitaron alimentos.
- b. Determinar las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 00382-2013-0-0803-JP-FC-01).

### **2.2.1.7. La prueba**

#### **2.2.1.7.1. En sentido común**

“La prueba es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Es la demostración de un hecho material o jurídico.” (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2017).

#### **2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal**

“Se considera a la prueba judicial como todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, por ejemplo, la inspección judicial, el dictamen de peritos, la confesión, la declaración de terceros; esto es, la totalidad de los medios que puedan servir de conducto, al juez, al conocimiento de la cuestión debatida o planteada en un determinado proceso.” (Revista Vox Juris, USMP, 1995).

### **2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995) refiere que: “El Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.”

### **2.2.1.7.4. El objeto de la prueba**

Respecto al objeto de la prueba Carrión (2007) indica que, “al igual que en Argentina la prueba se desenvuelve a partir de los hechos que se encuentran en contradicción. Esta contingencia depende del acto de contestación de la demanda, pasando por reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos que han sido expuestos en la demanda.”

### **2.2.1.7.5. La prueba documental**

“Es un medio de prueba que se aporta por las partes en un proceso judicial para demostrar los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones. En los procesos civiles, estos documentos han de aportarse con carácter preclusivo, salvo excepciones, con la demanda o contestación de la demanda o al comparecer en juicios verbales a la vista. Pueden ser públicos o privados.” (Enciclopedia Jurídica, 2014).

## **2.2.1.8. La sentencia**

### **2.2.1.8.1. Definición**

“La sentencia es el juicio y como tal, un acto de inteligencia y voluntad. El juez tiene la obligación de resolver todos y únicamente los puntos controvertidos en forma integral y exhaustiva. Si no se cumple con este requisito, la resolución sería deficiente por omisión o por comprender puntos no controvertidos.” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Es preciso lo que señala León (2008) la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.” (p. 15).

Preciso señalar, Guzmán (1996) puntualiza que, “tratándose de sentencia deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa.”

Como lo señala Hinostroza (2004) que: “En la sentencia, el juez debe resolver sobre el derecho de acción del demandante y el de contradicción del demandado, además, por las pretensiones del accionante y las excepciones del demandado, hasta concluir con su veredicto final producto un razonamiento de sano juicio.”

#### **2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias judiciales en ámbito procesal**

La sentencia se encuentra regulada en Código Procesal Civil, contenida en el artículo 121° en su parte in fine, la misma que prescribe: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.” (Juristas Editores, 2015, pp. 495-496).

#### **2.2.1.8.3. Conformación de la Sentencia**

Consta de tres partes Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), estas son:

**Parte expositiva**, “es la relación correlativa enumerada de los fundamentos de hecho

y los respectivos derechos que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuando y al derecho.” (A. P. I. C. J., 2010)

**Parte considerativa**, “el juez debe glosar las consideraciones de orden procesal y sustantivo, con referencia a las pretensiones de las partes en litis y a base de prueba ofrecida y actuada por cada litigante y lo que la ley rija la materia objeto de la ley.” (A. P. I. C. J., 2010)

**La parte resolutive**, “es donde se debe decidir la controversia, declarando fundada o infundada la demanda. Si se ha incurrido en causal de nulidad, debe declararse la insubsistencia y nulidad de actuados, a fin de regularizar el proceso y la acción sea inadmisibile, también así debe declararse.” (A. P. I. C. J., 2010)

## **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.9.1. Concepto**

“Se trata de previsiones sanatorias o correctivas. Cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido hacen valer un poder de impugnación. Ese poder emana del derecho de acción. Se trata de un derecho abstracto, que no está condicionado a la existencia real del defecto o la injusticia. No interesa que quien recurre tenga un derecho concreto; basta que invoque su poder para que se le permita ejercer la actividad impugnativa, aunque luego, como sucede con la acción, se le deniegue el derecho.” (Vescovi, 1988, p. 33).

La impugnación supone, “de manera general, cuestionar un determinado acto denunciando un error, a fin que ésta sea corregida. (...) El esquema de toda impugnación procesal será el siguiente: i. la existencia de un error, ii. la denuncia del error, y iii. la corrección del error.” (Apolín, 2010, p. 53).

### **2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.” (Chanamé, 2009)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009).

### **2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Las clases de medios impugnatorios en el proceso civil son dos: Los remedios y los recursos, previsto en el artículo 356° del Código Procesal Civil; los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en la citada norma.

De acuerdo a las normas procesales del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **Recurso de reposición**

“Previsto en el numeral 362° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.” (Sagástegui, 2003)

#### **Recurso de apelación**

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.” (Cajas, 2011)

### **Recurso de casación**

“De acuerdo a la norma del artículo 384° del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.”

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385° al 400° del Código Procesal Civil.” (Cajas, 2011).

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue Amento de Alimentos (Expediente N° 00382-2013-0-0803-JP-FC-01).

## **2.2.2.2.Derecho Alimentario**

### **2.2.2.2.1. Evolución Histórica**

En el Derecho germánico la obligación alimentaria fue el resultado de la constitución de la familia como tal y no se configuró como una obligación legal, pero existían casos en los que nacía también de una obligación universal. Tal es el caso de la *justae nuptiae* que impone la obligación alimentaria a los consortes, En el derecho medieval, específicamente dentro del régimen feudal, se estableció el deber alimentario existente entre el señor feudal y su vasallo.

### **2.2.2.2.2. Evolución histórica en el Perú**

“La estructura de los alimentos en nuestro medio, tomando en cuenta su tradición, es considerar a su prestación como necesaria. No solo permite la subsistencia y desarrollo del beneficiario, sino que fija la obligación de asistencia social, el deber de brindar un sostenimiento y permitir el desarrollo de la persona.” (VARSI ROSPIGLIOSI E. , Tratado de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica, pj. 425 y 426, Agosto 2016)

### **2.2.2.3.Definición de alimentos**

“La palabra alimentos proviene del latín *alimentum* que a su vez deriva de algo que significa simplemente nutrir, empero, pero no faltan quienes afirman que procede del termino *alere*, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es lo menos probable. En cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir.” (Peralta, "Derecho de Familia". En: *Codigo Civil*. Tercera edición, pj. 497, 2002).

La organización de las Naciones Unidas (1948), estableció en su artículo 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,

y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”

Asimismo, el Congreso de la República (1993), estableció en la Constitución Política del Perú en su artículo 6º, como derecho fundamental, “el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”

La definición de alimentos, el Congreso de la República (1984) estableció en el Código Civil Peruano en el art. 472º, “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Es decir, este comprende la necesidad básica del alimentista, la cual es la de crecer y desarrollarse como persona.”

Asimismo, para el Dr. Campana (2003), señaló que existe una clasificación de los alimentos “a) Necesarios, también conocidos como restringidos, este tipo de alimentos se refiere a los estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien lo deba solo asignará al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia [...] b) Congruos, es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante y por lo tanto, a su nivel de vida.” (p.595)

“Asimismo, la obligación alimentaria, se caracteriza por ser: personalísima, recíproca, gratuita, relativa, no es renunciable y es imprescindible.” (Wong, 2016, p.141)

Para Cabanellas (s.f.) define a los alimentos como “las asistencias que en especies o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido o instrucción cuando el alimentista es menor de edad.” (p. 252).

“Es el que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio.” (Ramos, 2009).

#### **2.2.2.4. Criterios legales para la fijación alimentaria:**

Los criterios que van a ser valorados por el juez para la fijación de alimentos, el Congreso de la República (1984) estableció en el Código Civil del Perú en su artículo 481° que, “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestar los alimentos.”

Los requisitos esenciales de la obligación y derecho alimentario en: requisitos subjetivos, se va entender al vínculo legal como fuente principal por lo que al estar establecida en la ley ésta obliga a prestar los alimentos con carácter de reciprocidad; o voluntario como fuente secundaria ya que tiene un carácter permanente por la interrelación entre los sujetos. “Los requisitos objetivos, refieren al estado de la necesidad del alimentista, que le es imposible proveerse para satisfacer su propia necesidad por carecer de los medios para abastecerse por sí mismo; y la posibilidad económica del alimentante, capacidad económica para la determinación de la pensión alimenticia.” (Canales, 2013, p.13)

Para la fijación de la pensión alimenticia, el juez “[...] deberá tener en cuenta no solo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que

actúa como representante del alimentista, [...] para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista, [...]”. (Del Águila, 2016, p.75)

#### **2.2.2.5. Fundamentos del Derecho de Alimentos**

Reynoso (2002) señala que: “El derecho alimentario se fundamenta en el hecho de que es un elemento esencial para el ser humano, y a través de este puede sobrevivir, por lo que se considera a los alimentos como indispensables para la subsistencia de la persona, lo que lo constituye en un derecho natural.”

##### **2.2.2.5.1. Naturaleza Jurídica del Derecho Alimentario**

Chunga (2003) lo explica en dos tesis:

**Tesis Patrimonial.-** “la naturaleza jurídica de los alimentos es muy polémica, todo en cuanto se pretende encajar dentro de los derechos privados, MESSINERO, sostenía que los alimentos son patrimoniales, sostiene que no existe ninguna indicación que demuestre que la concepción de este derecho tenga relación con el cuidado que quien recibe el derecho.” (Chunga, 2003)

**Tesis no Patrimonial.-** “Diferentes autores consideran a los alimentos como un derecho extra patrimonial o personal, considerando que el alimentista no presenta ningún interés económico ya que su razón está en la satisfacción de sus necesidades, mas no genera un aumento en lo que correspondería a su economía, por ello este derecho es considerado intransmisible.” (Chunga, 2003)

**Naturaleza Sui Géneris.-** Peralta, J. (2008), sostiene que: “los alimentos son de carácter especial, vinculada al interés superior familiar, ya que, al existir un alimentista y un obligado, esta generaría la figura de deudor-acredor, por lo tanto, a esta

obligación se le considera una relación patrimonial.”

#### **2.2.2.5.2. Fuentes del Derecho Alimentario**

Campana (2003) señala que: “En el derecho alimentario, suele afirmarse que la fuente de mayor importancia es la Ley, seguida del parentesco, el testamento o disposición de última voluntad y finalmente el contrato, recurriendo para ello a la doctrina. Autores del derecho español sostienen que el derecho y La obligación alimentaria tienen su fuente y fundamento en el parentesco ya que manifiestan que el derecho debe tomar en consideración lazos familiares existentes con aquel que se encuentre excluido del círculo familiar, sin embargo, podemos apreciar que en el Derecho Argentino autores afirman que la fuente principal es la Ley, mientras que tácitamente en nuestro derecho considera que la Ley es la fuente del Derecho Alimentario”. Lo que se determina claro es que el Derecho alimentario cuenta con fuentes inmediatas que son:

#### **2.2.2.6. El parentesco**

**Parientes legítimos.-** Los parientes legítimos por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente: el padre, la madre y los hijos. En falta de padre o madre, o cuando a éstos no les fuere posible prestados, los abuelos y abuelas y demás ascendientes. Los hermanos entre sí. La prestación de alimentos entre los parientes es recíproca.

**Parientes ilegítimos.-** Entre los parientes ilegítimos se deben alimentos, el padre, la madre y sus descendientes, y a falta de padre o madre, o cuando éstos no pueden prestarlos, el abuelo o la abuela y sus nietos o nietas.

**Parentesco Consanguíneo.-** Surge a través de la descendencia entre una y otra persona, es determinado por el número de generaciones.

**Parentesco por afinidad.-** Vínculo resultante del matrimonio civil, dado entre los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro (art. 237 C.C.)

**Parentesco por Adopción.-** Estipulada en el art. 238°, que establece que a través de la adopción el adoptado “Por la adopción el adoptado adquiere el título de hijo de quien lo adopte.

#### **2.2.2.6.1. La Ley**

El derecho alimentario se encuentra protegido principalmente por nuestra carta magna, código civil, código de los niños y adolescentes, código procesal civil y el código penal.

#### **2.2.2.7. Finalidad y Presupuestos del Derecho Alimentario**

Varsi (2012), estipula que: “Su finalidad es principalmente la de asistir con los alimentos al alimentista para que este pueda desarrollarse íntegramente, y a su vez la considera extra patrimonial ya que se encuentra en juego la conservación de la vida y se sustentan en los siguientes presupuestos:

- a. Vínculo Legal, ya que los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco.
- b. Necesidad del alimentista, se basa en la necesidad del alimentista y del no poder solventarse por sí mismo.
- c. Posibilidad del alimentante, el obligado de solventar dicha necesidad deberá estar apto para cumplir con dicho requerimiento, en el caso de que el obligado no pueda hacerse cargo de sus propios gastos predominará el derecho a conservar la propia existencia.
- d. Proporcionalidad en su fijación, la obligación alimentaria deberá ser equitativa, justa y objetiva.”

#### **2.2.2.8. Clases de Alimentos**

**Legales.** - “Son considerados de tal manera ya que se prestan porque la ley así lo

establece, tal como lo indica en nuestro Código Civil Peruano y el Código de los Niños y Adolescentes.” (López, 1981)

**Voluntarios.** - “Se brindan sin necesidad de iniciar algún proceso judicial que tenga mandato de ley, es decir, nace de la propia iniciativa del obligado a prestar los alimentos para cubrir las necesidades del alimentista.” (López, 1981)

**Provisionales o permanentes.** - “Se inician por medio de una medida cautelar y se conocen como asignación anticipada de alimentos, los cuales son brindados por resolución del juez con la finalidad de que se cubran las necesidades del alimentista mientras dura todo el proceso principal, es decir, cautela el derecho de necesidad del alimentista.” (López, 1981)

#### **Constitución Política del Perú:**

Constitución Política del Perú (1993), En nuestra Constitución Política del Perú de 1993, Capítulo VIII, artículo 139°, inciso 3), se encuentra establecido la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, que señala: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. Del referente artículo mencionado, se entiende que toda persona debe tener el acceso a la justicia de manera igualitaria sin ser discriminado y además de ello, corresponde llevar un debido proceso que garantice el bienestar de sus derechos, con la finalidad de que estos no sean vulnerados.

#### **Código Civil Peruano**

Código Civil (1984), se menciona en el artículo 472° del nuestro Código Civil, referente a los alimentos, que: “Se entienden por alimentos lo que es indispensable

para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

**Código de los Niños y Adolescentes (2000)**, en el artículo 92° se establece sobre los alimentos lo siguiente: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”

Podemos especificar que en el Código Civil (1984) en su artículo 483° se señala sobre la exoneración de la obligación alimenticia lo siguientes: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.”

### **Código Procesal Civil Peruano**

En el Código Procesal Civil (1993), se establece en el artículo I del Título Preliminar sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”

Código Procesal Civil (1993), dentro del Capítulo II encontramos el artículo que es motivo de la presente investigación: “Artículo 565°-A.- Requisito especial de la demanda: Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.

### **2.2.2.8.1. Condiciones para Ejercer el Derecho**

#### **2.2.2.8.1.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario:**

Se puede identificar que la persona que solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

#### **2.2.2.8.1.2. Posibilidad económica del que debe prestarlo**

En primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante e incluso que permite gastos superfluos; pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona. Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no los tuviera no resulta obligado, en todo caso, si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos y, porque no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela, éstos independientemente de la fuente que los originan.

El máximo intérprete de la Constitución en reiteras sentencias ha expresado la definición de ingresos en materia de alimentos. Para la determinación de alimentos se considera todos los ingresos percibidos por quien debe prestarlos, sea cual fuere su procedencia (de libre disponibilidad) con la excepción de los descuentos de ley. En la STC N° 03972-2012-PA/TC, el Tribunal Constitucional, clasificó en dos categorías los ingresos en materia de alimentos:

- **Ingresos ajenos a las remuneraciones.**- son aquellos que no derivan de una relación laboral.

- **Ingresos laborales.**- son aquellos que derivan de una relación laboral, vale decir: ingresos remunerativos y no remunerativos. Al Respecto, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con el D.S. N° 003-97-TR, define a los ingresos remunerativos, como aquellos ingresos de naturaleza dineraria o en especie que el trabajador recibe como contraprestación de parte del empleador y que son de libre disponibilidad. Distinto son los ingresos no remunerativos que recibe el trabajador de su empleador para una finalidad específica, por ejemplo: gratificaciones extraordinarias, asignación familiar, bonificación por fallecimiento, viáticos, pagos derivados de convenios colectivos, utilidades, bonificación por nacimiento de hijos, gastos de representación y otros.

A ello, cabe referir el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, que indica, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos de quien debe prestar los alimentos.

Por otro lado, el numeral 6) Artículo 648° del Código Procesal Civil, “precisa que a fin de garantizar el pago por concepto de alimentos, se procederá al embargo hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos de ley. Es decir, la afectación puede calcularse sobre la totalidad de sus ingresos (sentido amplio), o de sus ingresos remunerativos.”

Básicamente, teniendo en consideración para fijar o determinar los alimentos, está regulado en el artículo 481° del Código Civil Peruano, modificado por la Ley N° 30550, los cuales son: Necesidad de quien los pide, posibilidades de quien debe prestarlos y trabajo doméstico no remunerado a favor del alimentista.

Si es preciso señalar, que las necesidades del acreedor alimentario, se fijan de carácter general por grandes posturas; la postura tradicional y la no tradicional; la primera

elección, relacionada directamente con la indigencia del alimentista que imposibilita por si solo satisfacerse de alimentos; la segunda postura, equipara la necesidad del alimentista a la realidad social donde vive, es decir las necesidades varía acorde al contexto social de cada caso en estricto. Es decir, los alimentos comprenden una gama de derechos que busca el desarrollo integral de la persona, en consideración a características particulares del caso, encaminado a satisfacer lo necesario y suficiente para el alimentista; siendo las principales necesidades:

La comida; víveres comestibles y bebidas, considerados como nutrientes para el cuerpo humano, que son indispensables para subsistir, en la cantidad y calidad que permitan al organismo una buena nutrición.

- La habitación; hace alusión a la vivienda, al domicilio, a la morada que es esencial para la persona, gozar y disfrutar de una vivienda digna, que otorga seguridad y abrigo familiar.

El vestido; la ropa que cubre el cuerpo humano, usada para vestirse, que incluye, la ropa en sí misma, los zapatos, accesorios y otros que sirven para cubrir el cuerpo.

La educación; es la formación intelectual del alimentista, a través del cual adquiere conocimientos básicos o especializados. La educación, comprende los siguientes niveles: inicial, primaria, secundaria y superior.

Recreación; para Merli & Rodríguez (2013) “La recreación es considerada como parte del desarrollo humano en la formación de su personalidad, estimula su formación afectiva, mental y física” (p .2). Se concibe la recreación como las actividades practicadas en un espacio y tiempo de la vida cotidiana del sujeto, que liberan de la rutina y construyen un escenario propio para la manifestación de las capacidades internas del hombre en pos del desarrollo personal y colectivo.

## **Interés Superior del Niño**

“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.” (Código de los Niños y Adolescentes, 2000)

### **2.2.2.9. Procedimiento Judicial**

#### **2.2.2.9.1. Características del Proceso de Alimentos**

**Gratuidad:** El demandante está exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal, citado en el artículo 562 del Código Procesal Civil.

**Amparabilidad:** En el curso de proceso el juez puede ordenar la fijación de una asignación anticipada de alimentos atendiendo a las urgentes y vitales necesidades del alimentista, siempre que exista indubitable relación familiar. El juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de las que establezca en la sentencia definitiva.

#### **2.2.2.9.2. Vías Procedimentales y Competencia**

La obligación alimentaria está regulada en el Código Civil, en el Código de los Niños y Adolescentes, además en el Código Procesal Civil. Regulando diversas situaciones cada una de las cuales tiene una vía procedimental propia y una competencia determinada.

Podemos identificar que conforme al artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, que el juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin

perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Que conforme a la ley N° 28970 se ha creado el Registro de Deudas Alimentarios Morosos - Redam, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, también serán inscritos aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos, sino os cancelan en periodo de tres meses desde que son exigibles. Sin costas y costos.”

#### **2.2.2.10. El Derecho de Alimentos en la Constitución Política del Estado.**

##### **2.2.2.10.1. Constitución de 1933.**

La Constitución Política del Perú de 1933, fue promulgada el 09 de abril de 1933, siendo presidente constitucional el general de brigada E.P. Luis M. Sánchez Cerro.

A través de los artículos 510 y 520 protege el matrimonio, la familia y la maternidad; asimismo defiende la salud física, mental y moral de la infancia; el derecho del niño al hogar, a la educación, a la orientación vocacional, y a la amplia asistencia cuando "se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia."

##### **2.2.2.10.2. Constitución Política del Perú de 1993**

Nuestra constitución en el capítulo 1, art. 1º, señala “en forma terminante que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.”

Sin desconocer los derechos humanos que corresponden a los niños, en sus artículos 4º, 5º y 6º puntualiza derechos específicos, los cuales son: Artículo 4º.- “La

comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”

### **2.2.2.11. Análisis Legislativo, Doctrinario y Jurisprudencial**

#### **2.2.2.11.1. Jurisprudencias**

"Para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos: a) estado de necesidad de quien lo solicita; b) posibilidades económicas del obligado y e) una norma legal que establezca la mencionada obligación." (Casación N° 2833-99, Pag. 6497)

"La norma contenida en el artículo 481° del Código Civil es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un Código Material, pues el destinatario de ella es el juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma, por tanto no es susceptible de invocarse bajo una causal in iudicando." (Casación N° 3167-99, Pag. 4653)

### **2.2.2.12. Sujetos de la obligación alimentaria**

#### **2.2.2.12.1. El alimentante**

“Es el obligado a proporcionar los alimentos. También se le llama deudor alimentario.”  
(Ling, 2014)

#### **2.2.2.12.2. El alimentista**

“Es aquel que tiene derecho a percibir los alimentos. También se le llama alimentado o acreedor alimentario.” (Ling, 2014).

### **2.2.2.13. Pensión alimenticia**

#### **2.2.2.13.1. Definición**

Al respecto Cabanellas (s.f.) señala: “La pensión alimenticia como la cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir con otros fines esenciales para la existencia o en especial dispuestos. La pensión alimenticia difiere, pues, de los alimentos, ya que en estos se cubren las necesidades del alimentista sin entregarle cantidad alguna para que disponga de ella.”

Según Peralta (1993) afirma que, “la pensión alimentaria es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas.”

#### **2.2.2.13.2. Característica de la pensión alimenticia**

Es renunciable, transigible y compensable, “ya que las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación.” (Tafur y Ajalcriña, 2010).

Es transferible, “por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario.” (Tafur y Ajalcriña, 2010, pp. 71-72).

Según Fernández (1947) estas características, revisten una gran importancia, pues “revela la imposibilidad de renuncia, compensación, ni transacción del derecho a percibir alimentos, como inherente a la vida, que no puede comprometerse para el futuro, deja, sin embargo, en libertad de ser objeto de transmisión y compensación el

derecho al pago de pensiones alimenticias atrasadas, que ya significan un crédito de tipo normal, en el que no se compromete el futuro de la existencia.”

### **2.2.2.13.3. Formas de prestación alimenticia**

Existen dos formas de prestación alimenticia, en especie o en dinero. Al respecto, el tratadista argentino Borda (1984) sostiene que (...) “los alimentos deben satisfacerse en dinero, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera in natura, vale decir, recibiendo alojamiento, vestimenta, comida, etc., en especie.” (p. 474).

Belluscio (1979) precisa “(...) la obligación alimentaria puede ser satisfecha de dos maneras: en dinero, es decir, mediante la entrega al alimentado de una pensión; y en especie, mediante el alojamiento del alimentado en la casa del alimentante y el suministro de vestimenta, comidas, etc.” (p. 390).

### 2.3. Marco conceptual

**Calidad.** “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor.” (Diccionario Real Academia Española, 2017).

**Carga de la prueba.** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala.” (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2017).

**Derechos fundamentales.** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.” (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2017).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2017).

**Doctrina.** Conjunto de las sentencias de los tribunales (Diccionario Real Academia Española, 2017)

**Expresa.** Claro, patente, especificado. Ex profeso (Diccionario Real Academia Española, 2017).

**Expediente.** Es un conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativo (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2017).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario Real Academia Española, 2017).

**Normatividad.** Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de

ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Ossorio, s.f.)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Diccionario Real Academia Española, 2017).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor, claramente especificados (Diccionario Real Academia Española, 2017)

### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00382-2013-0-JP-FC, del Distrito Judicial de Cañete – Lima, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**4.1.1. No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**4.1.2. Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es

imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

## **4.2. Población y muestra**

### **4.2.1. Población**

Para la conveniencia del presente se tomará como la población de la investigación los expedientes y procesos que fueron realizados durante el año 2013 en el Distrito Judicial de San Vicente de Cañete.

### **4.2.2. Muestra**

De todos los expedientes saneados y concluidos con calidad de cosa juzgada tal como lo requiere la normativa de investigación de la ULADECH se tomó como muestra el EXPEDIENTE N° 00382-2013-0-JP-FC; JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, LIMA.

## **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta (ver anexo 2).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Es una técnica establecida por la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

##### **4.4.1. La primera etapa abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.4.2. Del plan de análisis de datos**

La primera etapa, fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa, más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa, consistente en un análisis sistemático. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciaron el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada los anexos.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos, dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.5. Plan de análisis**

El plan de análisis, “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas et al., 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis: conformado por las sentencias de primera y segunda instancia con número de Expediente N° 00382-2013-0-JP-FC, pretensión judicializada: Aumento de Alimentos; perteneciente ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete; comprensión del Distrito Judicial de San Vicente de Cañete, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00382-2013-0-JP-FC; Juzgado de Paz Letrado, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2020**

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
General	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00382-2013-JP-FC; Juzgado de Paz Letrado, Cañete, Distrito Judicial de Imperial, Perú. 2020?	Determinar la Caracterización del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00382-2013-JP-FC; Juzgado de Paz Letrado, Cañete, Distrito Judicial de Imperial, Perú. 2020.	De acuerdo a caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00382-2013-0-0803-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete - cañete. 2020
ES PE	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas

	De la primera sentencia ¿Cuál es la caracterización de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la caracterización de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La caracterización de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la caracterización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la caracterización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La caracterización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la caracterización de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	De la segunda sentencia Determinar la caracterización de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La caracterización de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la caracterización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la caracterización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La caracterización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la caracterización de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la caracterización de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La caracterización de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### **4.7. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 6.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados: caracterización de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Caracterización de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Median a

		de los hechos															
		Motivación del derecho				X				[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Median a							
									[3 - 4]	Baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, **Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020**, fue de rango: alta. Se derivó de la caracterización de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta.

**2. Resultados. Caracterización de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]											Muy alta
								X		[13 - 16]											Alta
										[9- 12]											Mediana

		Motivación del derecho					X	10	[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		X	[9 - 10]					Muy alta
										[7 - 8]					Alta
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 382-2013, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso sumarísimo, sobre demanda de alimentos; como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida. Por otro lado, como se observa, no obtuvo el resultado de 10 por que en la subdimension introducción, el órgano jurisdiccional, no ha cumplido con consignar el número de expediente completo

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el Juzgado de Paz Letrado Imperial; su parte expositiva es de rango alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución

N° 10, cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero el expediente N° 382-2013 y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es de alimentos y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:** es de rango muy alta, con un valor de 36, éste resultado fue obtenido de las subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutive.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 4): En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento, la individualización de las partes, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy

alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5): En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6): En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de

lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00382-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango alta con un valor de 32.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 36.

El motivo, fue que el órgano jurisdiccional, tuvo en cuenta la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, aumento de alimentos, donde el demandante solicita aumento de alimentos, El órgano superior, declaro infundada la por no cumplir con los requisitos señalados en la Ley al no acreditar el incremento de los haberes del demandado, según el artículo 482 del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas y como tal la pretensión de aumento de pensión alimenticia no se discute el derecho alimentario sino, si el monto de la pensión alimenticia fijada anteriormente merece ser incrementada por la concurrencia acreditada de los supuestos: 1) Aumento que experimente las necesidades del acreedor alimentario. 2) Aumento que experimenten las posibilidades del deudor u obligado alimentario.

## **Recomendaciones**

Que los casos se deben resolver dentro de los plazos procesales, comprendemos que no todos los personajes que se encuentran dentro del proceso son personas que cumplen con su labor, pues en muchos casos, se sabe que existen fallas sobre todo en la notificación de las resoluciones en su momento u otros defectos que recaen en la defensa de desconocimiento, es decir los abogados suelen desconocer los hechos y apelan a este desconocimiento para magnificar los vicios procesales y del debido proceso. La administración de justicia no se puede alargar cuando se tiene el caso concreto, los medios de prueba deben ser adecuadamente valoradas en su momento y la justicia debe ser administrada adecuadamente en función del respeto del derecho de las partes y la consideración de las máximas de la experiencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### REFERENCIAS PRIMARIAS

**Suarez, L. (2017)**, Tesis: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2017.

### REFERENCIAS SECUNDARIAS

**Abad, S. y Morales, J. (2005)**. El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. Lima, Perú: autor

**Alvarado, A. y Calvino, G. (2010)**. Lecciones de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Ley

**Apolín, D. (2010)**. Impugnación y adecuación: Sobre la mal considerada inimpugnabilidad del auto admisorio. Lima: Themis.

**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas –APICJ- (2010)**. Derecho Procesal Civil. T. I. Lima, Perú: Ediciones Legales

**Belluscio, A.C. (1979)**. Manual de Derecho de Familia. T. II. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma

**Borda, G. (1984)**. Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires, Argentina

**Cabanellas, G. (s.f.)**. Diccionario de Derecho Usual. Tomo V

**Cajas, W. (2011)**. Código Civil y otras disposiciones legales. (17ª. ed.). Lima:

RODHAS

**Campana, M. (2003).** Derecho y Obligación Alimentaria. (2 a . ed.). Lima, Perú:  
Jurista Editores

**Campos, W. (2010).** Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister  
SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

**Carrión, J. (2007).** Tratado de Derecho Procesal Civil. Vol. I. Lima, Perú: Grijley

**Carrión, J. (2000).** Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. Lima, Perú: Grijley

**Centty, D. (2006).** Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de  
Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &  
Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

**Chanamé, R. (2009).** Comentarios a la Constitución. (4a . ed.). Lima: Jurista Editores  
E.I.R.L

**Chunga, C. (2003).** Código Civil Comentado. Gaceta Jurídica. Lima, Perú

**Diccionario Real Academia Española (2017).** Recuperado de:  
<http://dle.rae.es/?id=E3eOaI9>

**Diccionario Jurídico Poder Judicial (2017).** Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=S](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S)

**Enciclopedia Jurídica (2014).** La Prueba Documental. Recuperado de:

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba-documental/pruebadocumental.htm>

**Fernández, L. (1947).** Derecho de Familia en la Legislación Comparada. México: Hispanoamericana

**Guzmán, J. (1996).** La sentencia. Santiago de Chile: Juristas

**Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. (5 a . ed.). México: Mc Graw Hill

**Herrada, J. (2016).** Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_HERRADA\\_QUINONEZ\\_JENNIFER\\_LUPITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTOS_CALIDAD_HERRADA_QUINONEZ_JENNIFER_LUPITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Hinostroza, A. (2004).** Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

**Huanca, H. (s.f.).** Los actos de Comunicación en el Proceso Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/559.pdf>

**Jurista Editores. (2015).** Código Civil. Lima, Perú: autor

**Jurista Editores. (2015).** Código Procesal Civil. Lima, Perú: autor

**Ledesma, M. (2008).** Comentarios al Código Procesal Civil T. II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

**Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008).** El diseño en la

investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

**León, R. (2008).** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

**Ling, F. (2014).** Quién es el padre alimentista. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

**Management y Fit (2016).** Encuesta realizada al público argentino. En Política argentina, del nueve de octubre. Recuperado de: <http://www.politicargentina.com/notas/201610/17083-segun-una-encuesta-el-77-de-los-argentinos-no-confia-en-el-sistema-judicial.html>

**Mejía, J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004\\_a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004_a15.pdf)

**Morales, J. (1997).** La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano. En: Comentarios al Código Procesal Civil. Vol. IV. Trujillo, Perú: Fondo de Cultura Jurídica

**Napan, J. (2016).** Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMEN>

TOS%20\_CALIDAD\_NAPAN\_CUENCA\_WILFREDO\_ROLANDO.pdf?s  
equence=1&isAllowed=y

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Ossorio, M. (s.f.).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edición Electrónica. Guatemala: Datascan S.A

**Peralta, R. (1993).** Derecho de Familia en el Código Civil. Lima, Perú

**Poder Judicial (2017).** El Redam. Recuperado de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_redam/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_redam/)

**Ramírez, N. (s.f.).** Postulación del Proceso. En la Revista del Foro. Lima, Perú.

**Ramos, R. (2009).** Manual de derecho de familia T. II. (6a . ed.). Santiago, Chile: Editorial Jurídica

**Revista Vox Juris (1995).** Derecho Procesal Civil. Doctrina. Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres (5a . ed.). Lima, Perú: Ediciones Luis Alfredo

**Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010).** Derecho Alimentario. (2a . ed.). Lima, Perú: “Fecat”

**Taramona, J. (1996).** Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso T. I. Lima, Perú: Huallaga

**Torres, N. (2016).** Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre

alimentos, en el expediente N° 00406-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1396>

**Universidad Católica de Colombia (2010).** Manual de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. T. I. Bogotá, Colombia: Autor. Recuperado de: <https://www.google.com.pe/search?q=manual+de+derecho+procesal+civil+universidad+catolica+de+colombia&oq=manual+de+derecho+procesal+civil+de+Universdiad&>

**Vescovi, E. (1988).** Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

# A N N E X O S

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:  
proceso judicial**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL**

EXPEDIENTE : 382-2013  
DTE. : J.  
DDO. : A.  
MATERIA : AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA  
JUEZ : J.  
SECRETARIA : G.  
FECHA DE DESPACHO : 06/06/2014

**RESOLUCION NUMERO DIEZ**

Imperial, a los veinte días del mes de Junio del dos mil catorce, el Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, que al final suscribe, pronuncia la siguiente:-----

-----

**SENTENCIA**

**VISTOS:** Lo actuado con el expediente acompañado número 469-2011 seguido entre las mismas partes sobre Alimentos, que oportunamente se separara:-----

-----

**I) DEMANDA** (folios 16 a 17, subsanado a folio 24)

**1.1. Identificación de las partes y pretensión**

Doña J., en representación legal de su menor hija D., formula pretensión de Aumento de Pensión Alimenticia contra A.

**2.2. Petitorio:**

El demandado acuda con la nueva pension alimenticia de QUINIENTOS NUEVOS SOLES mensuales a favor de su menor D.-----

---

### **2.3. Hechos principales en lo que se sustenta:**

2.3.1. La recurrente en representación legal de su menor hija inicio un proceso de alimentos contra el demandado ante este mismo juzgado signado con el Exp. 469-2011 en el que se resolvió en forma definitiva por el Superior Jerárquico en la suma de Doscientos Veinte Nuevos Soles mensuales como pension alimenticia a favor de su menor hija D. En la actualidad su mejor hija viene cursando estudios de Educacion Inicial en la Institucion Educativa Publica Cuna Jardin 325 del Distrito de Imperial, con lo que tiene gastos por útiles escolares, pago de matricula, pasajes de ida y vuelta, preparación de lonchera, asi como adjunta boletas de venta de la Farmacia Carmelitas, con lo que demuestra que sus necesidades son mayores.

2.3.2. El demandado en la actualidad cuenta con trabajo remunerado como Docente en la UGEL N° 08 de Cañete en la Institución Publica Mixto de San Luis de Cañete, percibiendo un haber mensual de mil quinientos nuevos soles, es decir que el demandado se encuentra en la capacidad económica de acudir con la pension alimenticia solicitada.-

### **2.4. Normas que invoca como sustento jurídico:**

Arts. 481°, 482° y 571° del Código Civil.-----

---

## **II) SUSTENTACION DEL PROCESO.**

### **2.1. Admisión de la demanda y emplazamiento:**

Por resolución número DOS de fecha cinco de Julio del dos mil trece (folio 25) se

admite la demanda en via de proceso único, confiriéndose traslado al demandado por cinco días, notificándosele bajo puerta al demandado conforme cargo de folio veinticinco vuelta.----

**2.2. Ejercicio de derecho de defensa del demandado.**

El demandado A., por escrito de folio cincuenta y siete a sesenta y dos se apersona al proceso y contesta la demanda pidiendo se declare infundada, argumentado principalmente:-----

----

2.2.1. Con la demandante procrearon a su menor hija D. y que ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial la demandante le siguió un proceso de aumento de alimentos en el que se le sentencio a pasar pensión de alimentos por el monto de Doscientos Veinte Nuevos Soles, suma de dinero que se le viene descontando puntualmente todos los meses en su centro de trabajo.-----

-----

2.2.2. Tiene otras obligaciones, ya que es casado con A. con quien ha procreado dos menores hijos J. y L. de 11 y 05 años de edad, a quienes acude con pension alimenticia de doscientos cuarenta nuevos soles para cada menor, siendo un total de cuatrocientos ochenta nuevos soles por sentencia expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Imperial en el Expediente 031-2012.

2.2.3. Se desempeña como docente por contrato, percibiendo ingresos que no superan los un mil ciento cincuenta nuevos soles, no siendo suficiente para cubrir las necesidades de su hogar como las propias, como servicio de luz, agua y baja policía.-

-----

2.2.4. Ambos padres deben prestar alimentos en forma conjunta, lo cual no vine

haciendo la demandante y a pesar de que cuenta con buenos ingresos económicos ya que tiene negocio propio en su casa (tienda de abarrotes) además de ser docente de educación primaria.

2.2.5. Resulta falso que cuenta con los ingresos mensuales de más de dos mil doscientos cincuenta nuevos soles con cuarenta céntimos, ya que la boleta adjuntada por la demandante no refleja sus ingresos, ya que ello equivale a dos meses de trabajo.

2.2.6. Conforme su boleta de pago le vienen descontando las pensiones de alimentos en sus ingresos.

### **2.3. Desarrollo de audiencia única.**

Admitida la contestación por resolución numero tres de fecha dos de Setiembre del dos mil trece (folio 63) se cita a las partes a la audiencia única, la que se lleva a cabo con la concurrencia de las partes conforme a los términos del acta de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil trece que corre a folio sesenta y cuatro a sesenta y siete; y puesto a despacho con el Exp. N° 469-2011, sobre Alimentos, su estado es de expedir sentencia; **Y CONSIDERANDO:-----**

**PRIMERO: De los presupuestos para la pretensión de aumento de pension alimenticia.**

Según artículo 482° del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa **según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas**, y como tal en la pretensión de aumento de pensión alimenticia no se discute el derecho alimentario sino si el monto de la pensión alimenticia fijada anteriormente sea judicial o extrajudicialmente merece ser incrementada por la concurrencia acreditada de dos supuestos: 1) Aumento que experimente las necesidades del acreedor alimentario. 2) Aumento que experimenten las posibilidades

del deudor u obligado alimentario.

**SEGUNDO: De la pre existencia del proceso anterior donde quedo establecida la pensión alimenticia de la menor D.**

Del Expediente acompañado N° 469-2011 seguido por las mismas partes sobre Alimentos, tramitado por ante este mismo Juzgado, se desprende que con fecha quince de Setiembre del dos mil once, doña J. interpuso demanda con pretensión de prestación alimentaria contra A., a fin que acuda con pension alimenticia a favor de su menor hija D., proceso que concluyo por sentencia de vista expedida por el Segundo Juzgado de Familia de Cañete (folio 44 al 46) que revocado la sentencia expedida por este Despacho, reformándola fija en la suma de DOSCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES mensual como pensión alimenticia con que debe acudir el demandado a favor de su citada menor hija; monto de pension que es ahora objeto de pretensión de incremento con el presente proceso.

**TERCERO: En cuanto al incremento de las necesidades de la menor D.:**

Conforme se desprende del contenido de la sentencia de vista y partida de nacimiento que corre a folio dos del expediente acompañado, en la oportunidad que se fijara la pensión alimenticia (15/03/2012) para la menor D., esta contaba con un año y dos meses de edad, es decir, no estaba aún en edad de estudios, sin embargo, a la fecha ya han transcurrido más de dos años, teniendo actualmente tres años y cinco meses de edad, por lo que se encuentra edad de desarrollo educacional, lo que acarrea gastos adicionales, lo que se corrobora con la constancia de matrícula y asistencia de folio diecinueve, lista de útiles escolares y comprobante de pago por compra de útiles que corren a folio cinco y cinco vuelta, además de otras necesidades alimentarias que comprenden el concepto jurídico amplio de alimentos conforme comprobantes de pago

por compra de medicinas, viveres, atención medica que corren de folios seis a quince vuelta y de folio veinte y veintiuno, por lo que se acredita un ligero incremento en sus necesidades alimentarias.

**CUARTO: En cuando al incremento de las posibilidades económicas del demandado A.:**

Del Expediente acompañado número 469-2011, al contestar la demanda a folio veinte a veintidós acepto su condición laboral de docente contratado, asimismo a folio quince corre su boleta de remuneraciones correspondiente al mes de Junio del dos mil once, de la cual se desprende que a dicha fecha tenía un haber mensual de mil doscientos dieciocho y 80/100 nuevos soles al que con la deducción de descuentos de ciento diecisiete y 10/100 nuevos soles, percibía un haber liquidado de un mil ciento uno y 70/100 nuevos soles; y en el presente proceso la demandante afirma que actualmente el demandado se encuentra en la capacidad económica de acudir con la nueva pensión alimenticia solicitada a favor de su menor hija D., pues labora como docente en la UGEL 08 de Cañete percibiendo un haber mensual de un mil quinientos nuevos soles; al respecto, de folios ochenta y tres a ochenta y seis corren el informe de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local número 08 de Cañete con sus respectivas copias de la Planilla de Haberes del demandado, correspondiente a los meses de Abril a Diciembre del dos mil trece y de Enero y Febrero del dos mil catorce, de los cuales se desprende que el demandado sigue teniendo un haber mensual (S/. 1, 218.80) al que ahora deducido la suma de trescientos ochenta y dos y 26/100 nuevos soles (entre los cuales esta incluido el descuento judicial por pensión alimenticia fijada en anterior proceso de S/. 220.00) percibe un haber líquido neto de ochocientos treinta y seis y 54/100 nuevos soles mensual, excepto aguinaldos de Julio y Diciembre, **lo que**

**desvirtúa lo afirmado por la demandante que el demandado percibe actualmente la suma de un mil quinientos nuevos;** asimismo a folios cincuenta y uno y cincuenta y dos corren partidas de nacimiento de los menores J. y L., de doce años y seis años de edad respectivamente, de la que se desprende que son hijos del demandado, y se encuentran en edad escolar lo que se corrobora con las constancias de estudios de folios cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, obligaciones que también se tomó en cuenta al fijarse la pensión alimenticia en proceso anterior de alimentos signado con el expediente 469-2011, conforme es de verse del cuarto fundamento de la sentencia de primer grado que corre a folio veintiocho a treinta, y en la sentencia de vista que corre de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis de dicho actuado judicial que corre como acompañado en el presente proceso; obligaciones que a la fecha se mantienen, con la atingencia que dichos menores por su mismo crecimiento biológico también sus necesidades van en crecimiento; por lo que es de concluirse que no se ha acreditado que las posibilidades económicas del demandado se haya incrementado en relación a la oportunidad que se fijara la pensión alimenticia en proceso anterior.

**QUINTO: CONCLUSION:**

En caso de autos, si bien la actora por un lado ha acreditado un ligero incremento de las necesidades alimentarias de su mejor hija D. por razón de inicio de estudios y crecimiento; sin embargo por otro lado, no ha acreditado el incremento de las posibilidades económicas del demandado, pues sus ingresos de este no han experimentado un aumento mas si mantiene obligaciones alimentarias con otros dos menores hijos; siendo asi, no habiéndose acreditado los supuestos de hecho previsto por el artículo 482 del Código Civil (aumento de necesidades del alimentista y aumento de posibilidades del obligado) para la fundabilidad de un aumento de pension

alimenticia y en que se sustentó fácticamente su pretensión la actora, por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo doscientos del Código Procesal Civil (“Si no se prueba los hechos que sustenten la pretensión, la demanda será declarada infundada”) la demanda debe desestimarse por improbanza de la pretensión.-----

**SEXTO: De las costas y costos del proceso.**

**6.1.** Conforme artículo 412 del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.

**6.2.** En caso de autos, la demandante ha litigado representando los intereses de su menor hija, por lo que independientemente que no acredite todos los hechos en que sustentó su pretensión, tuvo razones atendibles para litigar; por lo que cabe exonerársele a la demandante de la condena de costas y costos en la resolución final.

**DECISION:**

Por las consideraciones precedentes y luego de la valoración conjunta y razonada de las pruebas, expresando las valoraciones esenciales que sustentan la decisión, al amparo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado; artículos ciento noventiseis, ciento noventisiete, doscientos y trescientos veintidós inciso primero del Código Procesal Civil, El Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, impartiendo justicia a nombre de Pueblo: **FALLA** Declarando INFUNDADA la demanda de folios dieciséis, y diecisiete, subsanada a folio veinticuatro, interpuesta por J., contra A., sobre AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA; sin costas ni costos del proceso- Notificandose.

**SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA**

**EXPEDIENTE : 001443-2014-0-0801-JR-FC-01**

**JUEZ : P.**

**SECRETARIA : E.**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**DTE. : J.**

**DDO. : A.**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO CUATRO**

**CAÑETE, DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE**

VISTOS: la causa N° 001443-2014-0-0801-JR-FC-01 en audiencia publica; sin informe oral.

**DE LA RESOLUCION RECURRIDA:**

Que, viene en grado de apelación la sentencia resolución número diez de fecha veinte de junio del dos mil catorce (de fojas 88/93). Que, FALLA: Declarando INFUNDADA en parte la demanda de folios 16/17 interpuesta por J. em contra de A., sobre aumentos de pensión alimenticia, sin cotas ni costos del proceso.

**DEL CONCESORIO:**

A mérito del recurso de apelación interpuesta por J. (de fojas 69/70) fue concedida con efecto suspensivo por resolución número diez de fecha veinte de octubre del dos mil catorce (de fojas 71)

**DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:**

Se tiene como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia el extremo del monto de la pretensión de alimentos, por un monto superior y de acuerdo a las necesidades económicas de su menor hija:

- a) Sostiene como fundamentos de hecho” [...] que a fijación del monto de las pensiones de alimentos deben estar fijados de acuerdo a las necesidades económicas de hijo, así como de la capacidad del demandado, que en el presente caso argumenta por la suma de doscientos ochenta nuevos soles que tiene un equivalente a la suma de nueve soles con treinta centimos, por día [según su apreciación] monto que apenas alcanzaría a cubrir un almuerzo menú económico dejando de lado el desayuno y la cena también los gastos de colegio, medicina, educación, vestido, recreación, transporte etc, etc por lo que considera que el monto de alimentos debe ser mas alto al señalado por el Juez.
  
- b) El demandado ha pretendido señalar que solo gana la suma quinientos nuevos soles mensuales, versión nada creible, ya que solo lo hace para minimizar su responsabilidad y no asumir de manera consciente la pensión de los alimentos a favor de [su] menor hija a pesar de contar con seis años de edad, es insuficiente para cubrir sus necesidades básicas y elementales... (sic)”

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**Primero: De la apelación.-** Que, en principio el Juez Superior tiene plenitud del poder

revisar, conocer y decidir sobre las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada esta presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum” en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

**Segundo.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.-** Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6º segundo párrafo, de la Constitución Política del Peru, que señala: “... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, el artículo 474ª del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, 2.- Los ascendientes y descendientes...”, el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” el artículo 235 del Código Civil prevé “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481º del Código Civil.

En ese entendido los alimentos en su acepción jurídica amplia no solamente abarca la alimentación propiamente dicha sino además vestido, educación, instrucción y

capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto todo lo necesario para que una persona pueda vivir dignamente, por ello es un derecho de tutela urgente por el Estado.

**Tercero.- De la compulsión de los hechos y las pruebas.** Que, el A-quo ha tenido en cuenta y que es materia de revisión.

1. **En cuanto a los presupuestos para la pretensión de aumento de pensión**

**alimenticia.** Que, según el artículo 482 del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas y como tal la pretensión de aumento de pensión alimenticia no se discute el derecho alimentario sino, si el monto de la pensión alimenticia fijada anteriormente merece ser incrementada por la concurrencia acreditada de los supuestos: 1) Aumento que experimente las necesidades del acreedor alimentario. 2) Aumento que experimenten las posibilidades del deudor u obligado alimentario.

2. **Sobre la pre existencia del proceso anterior donde quedo establecida la pensión alimenticia**

Efectivamente obra como acompañado el expediente N° 469-2011 seguido entre las mismas partes, materia alimentos, que concluye con sentencia que fija en la suma de doscientos veinte nuevos soles mensual como pensión alimenticia que debe acudir A. a favor de su menor hija D.

3. **En cuanto al incremento de las necesidades de la menor D.**

En la oportunidad que se fija la pensión alimenticia con fecha 15 de marzo del 2012, contaba con un año y dos meses de edad; actualmente tiene tres años y

cinco meses de edad, se encuentra en la edad de desarrollo lo que le acarrea gastos adicionales; infiriendo el incremento de sus necesidades alimentarias.

#### **4. Sobre el incremento de las posibilidades económicas del demandado.**

**4.1.**[ ] en el presente proceso la demandante afirma que actualmente el demandado se encuentra en capacidad económica, que labora como docente percibimiento un haber mensual de S/ 1,500.00 nuevos soles. Al respecto [según] informe de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 8 de Cañete – correspondiente a los meses de abril del 2013 y de enero febrero del 2014- el demandado sigue percibiendo como haber mensual la suma de S/ 1,218.80 nuevos soles, entre los cuales esta incluida el descuento judicial por pensión alimenticia fijada de S/ 220.00 nuevos soles, percibiendo un haber liquido neto de S/ 836.26 nuevos soles.

**4.2.**Entonces, entendiéndose que la recurrente procura el aumento de alimentos acreditando mayores necesidades de su menor hija D., empero el incremento de las posibilidades económicas del demandado, en el sentido que A. percibía S/ 1, 500.00 nuevos soles mensuales, ha sido improbadada por haber sido desvirtuado con la planillas de haberes anexo del informe remitido por Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 8 de Cañete, [de fojas 83/85] que da cuenta que L., sigue percibiendo como haberes la suma de S/ 1, 218.80 nuevos soles, monto que no ha variado y que ha servido para fijar los alimentos en el expediente N° 0469-2011, siendo ello así, el razonamiento del A-quo, en el sentido que no esta acreditado el aumento de las posibilidades del deudor u obligado alimentario, esta arreglada a ley.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Se resuelve **CONFIRMAR** la [sentencia] resolución número diez de fecha veinte de junio del dos mil catorce [de fojas 88/93]. Que, **FALLA:** Declarando **INFUNDADA** en parte la demanda de folios 16/17 interpuesta por J. en contra de A., sobre aumentos de pensión alimenticia, sin costas ni costos del proceso.- **Notifíquese y devuélvase.**

**ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**  
**Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde</p>

				<p>el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	---

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</p>

			<p>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	---

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **No cumple.**

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple.**

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si**

**cumple.**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **1.2. Postura de las partes**

Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple.**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	.....	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			

									dimensión
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x	2x	2x	2x	2x 5=			
		1=	2=	3=	4=	10			
		2	4	6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13- 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenci	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

		a				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa:** con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**Anexo N° 05 Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia**

**5.1. Resultados**

Cuadro 1: Caracterización de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la caracterización de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente judicial N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Caracterización de la introducción, y de la postura de las partes					Caracterización de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO Expediente : N° 381-2013-0-0803 Demandante: P.L.A.C. Demandado: P.O.P.Z. Materia : Aumento de Alimentos JUEZ : J. D. L. C. Secretaria : G.M.M.</p> <p>RESOLUCION NUMERO OCHO Cañete, diecinueve de Diciembre del año dos mil trece</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la</p>				X						



		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>			X								

		contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta.

Cuadro 2: Caracterización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Caracterización de la motivación de los hechos y el derecho					Caracterización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>2.3. Hechos principales en lo que se sustenta:</p> <p>2.3.1. Producto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado nació el 31 de enero del 2014 su hija Paola Milenka Palomino Arteaga.</p> <p>2.3.2. En representación de su menor hija inició un proceso de alimentos contra el demandado por ante éste Juzgado con el Exp. N°147-2010 en el que se fijó pensión alimenticia mensual de trescientos nuevos soles.</p> <p>2.3.3. En la actualidad su menor hija se encuentra cursando el 4to. Grado de educación primaria, en el C.I. “Mi Pequeño Paraíso del Distrito de Imperial”, donde viene cumpliendo con cancelar la mensualidad de 120.00 nuevos soles mensuales, 100 nuevos soles de escolaridad y 80.00 nuevos soles por derecho de reforzamiento, aparte de los demás gastos de alimentación, vestimenta, medicina y otros, como se verá los gastos don mayores que cuando su hija era más pequeña.</p> <p>2.3.4. El demandado en la actualidad cuenta con trabajo bien remunerado como trabajador de una empresa Minera en la Ciudad de Arequipa, percibiendo un haber mensual de 4,800.00 nuevos soles, es decir que el demandado se encuentra en la capacidad económica de acudir la pensión alimenticia solicitada</p> <p>2. Del auto admisorio: Por resolución número dos de fecha veinticinco de junio del dos mil trece (folio 12) se admite la demanda en vía de proceso único,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>										16		
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

<p>confiriéndose traslado al demandado por cinco días, notificándosele con las formalidades de ley conforme cargo de folio once vueltas.</p> <p>3. De la contestación de la demanda: El demandado P. O. P. Z., por escrito de folio cuarenta y cinco a cincuenta se apersona al proceso y contesta la demanda, peticionando se declare Infundada argumentando principalmente:</p> <p>2.2.1. Es verdad que se le inició un proceso de Alimentos a favor de su menor hija P. M. por la que se resolvió fijar una pensión de S/. 300.00 mensuales, cantidad que le fue imposible abonar en su oportunidad por la pesada carga familiar pero que se ha pagado en su integridad.</p> <p>2.2.3. Su hija estudia en colegio particular por el que su madre abona doscientos nuevos soles mensual como para el que tuvo con un compromiso posterior.</p> <p>2.2.4. Es falso que tenga un trabajo bien remunerado en empresa minera de Arequipa es chofer volante eventual con un ingreso de S/. 900.00 mensuales como máximo;</p> <p>2.2.5. Reconoce las necesidades de su menor hija P. M., sin embargo, sus hijos M. A. P. G., J. D. P. S., D. Á. P. C. y Y. A. P. C. también tienen derecho a existir, por lo que haciendo un equitativo cálculo del sesenta por ciento de los novecientos nuevos soles que percibe son quinientos cuarenta nuevos soles, entre los cinco hijos corresponde a cada uno una alícuota de ciento ocho nuevos soles, por lo que un esfuerzo ofrece la suma</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de ciento cincuenta nuevos soles a Favor de su menor hija P. M.</p> <p>4. De la resolución que se tiene por contestada la demanda</p> <p>Admitida la contestación por resolución número cinco de fecha veinte de Agosto del dos mil trece (folio 54) se cita a las partes a la audiencia única, la que se lleva a cabo con la concurrencia de la parte demandante conforme a los términos del acta que corre de folios cincuenta y seis a cincuenta y nueve y, puesto a Despacho con el Exp. N° 147- 2010, sobre Alimentos, su estado es de expedir sentencia.</p> <p>5. De la Audiencia única:</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>De los presupuestos para la pretensión de aumento de pensión alimenticia.</p> <p>Según artículo 482° del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, y como tal en la pretensión de aumento de pensión alimenticia no se discute el derecho alimentario .sino si el monto de la pensión alimenticia fijada y anteriormente sea judicial o extrajudicialmente merece ser incrementada por aumento que experimenten las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del (deudor u obligado alimentario).</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto</p>			<p>X</p>							

<p>6. Normatividad aplicable al caso concreto:</p> <p>6.1. La obligación alimentaria nace del parentesco que es el obligado a dar los alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos. Este derecho a exigir o de brindarse los alimentos entre los familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a antender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por si mismo. Por tanto el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.</p> <p>6.2. El derecho a los alimentos sin duda tiene relación con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, al respecto, debemos citar el artículo 1 de nuestra Constitución Política del Perú, que señala: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el artículo 2 de la misma norma fundamental que prescribe. “Toda persona tiene derecho: 1° A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”; pues desde estos enunciados constitucionales, tenemos que la persona humana, por ser tal, debe ser respetada por todos y cada uno de sus semejantes.</p> <p>6.3. Respecto al aumento de alimentos conforme a lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil, la pensión alimenticia se aumenta según el aumento que experimenten las necesidades del</p>	<p>no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, apreciados desde la fecha en que se expidió la sentencia que fijo la pensión cuyo aumento se solicita, a la fecha de la interposición de la demanda por aumento de alimentos.</p>	<p>orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta.

Cuadro 3: Caracterización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Caracterización de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Caracterización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>7. Decisión</p> <p>Por las consideraciones precedentes y al amparo del artículo 138° de la Constitución Política del Estados ciento noventa y seis y ciento noventa y siete, doscientos y trescientos veintidós inciso primero del Código Procesal Civil, El Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de imperial, impartiendo justicia a nombre de Pueblo: FALLA Declarando Infundada la demanda a folios ocho y nueve, subsanando a folios once interpuesta por P. L. A. C. contra P. sobre aumento de pensión alimenticia ; sin costas ni costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con</p>				x					8		
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--

		<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				x							
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta

Cuadro 4: Caracterización de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Caracterización de la introducción, y de la postura de las partes					Caracterización de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE N° 382-2013 Demandante : Demandado : Materia : Aumento de Alimentos</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO DOS Cañete, treinta de julio del año dos mil catorce</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la</p>			X							

	<p><b>MATERIA DEL GRADO:</b></p> <p>Es materia de impugnación, la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintitrés de diciembre del Dos Mil Trece contenida en la resolución número ocho y que corre de folios sesenta a sesenta y cinco del presente expediente, la misma que por los fundamentos allí señalados resuelve declarar infundada la demanda de aumento de alimentos interpuesta por P. L. A. C. en contra de P. Ó. P. Z.</p>	<p>pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>							6				
--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

		<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.  3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si</p>			<p>X</p>								

		<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana.

Cuadro 5: Caracterización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Caracterización de la motivación de los hechos y el derecho					Caracterización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTO DE LA APELACION:</p> <p>La recurrente, P. L. A. C. impugnó la indicada sentencia solicitando que la misma sea revocada sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión impugnatoria en los fundamentos que aparecen de su escrito de apelación de folios sesenta y seis a sesenta y ocho, los mismos que se hallan referidos a: 2.1] que el A Quo al momento de expedir la sentencia cuestionada, no ha tenido en consideración los medios probatorios que ofreció) en el proceso. 2.2] que ha acreditado que su hija P. M. P. A. se encuentra cursando el cuarto de grado de primaria en la Institución Educativa Privada "Mi Pequeño Paraíso" y que lo hace desde el año Dos Mil Diez pagándose los montos por concepto de pensión de enseñanza que fluyen de los documentos ofrecidos como medios probatorios. 2.3] que el A Quo comete error en el sexto considerando de la recurrida pues cuando se entabló la demanda de alimentos, su hija contaba con seis años de edad y al momento de interposición de la demanda en el presente proceso, la misma contaba con diez años de edad por lo que sus necesidades son mayores que cuando tenía seis años de edad, no habiéndose considerado los gastos escolares que ella demanda, máxime aún si estudia en un colegio particular y que la misma tiene que comer los trescientos sesenta y cinco días del año, incrementándose a diario los gastos que su hija demanda. 2.4] que el A Quo delio de haber oficiado a la empresa minera en donde el demandado labora para constatar si es que el mismo sigue laborando o ha renunciado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>					X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p><b>FUNDAMETOS DE LA SALA</b></p> <p>Conforme aparece del segundo considerando de la apelada, uno de los fundamentos en que el A Quo basa su decisión consiste en ía obligación que tienen las partes en un proceso de acreditar los hechos que las mismas invocan como fundamento de su decisión, debiendo los medios probatorios acreditar los mismos y que a su vez, deben de configurar los presupuestos para la procedencia de la pretensión hecha valer en el presente proceso y que se hallan contenidos en el artículo 482° del Código Civil, esto es, que se acredite copulativamente el incremento de las necesidades del beneficiario con el derecho alimentario así como los ingresos del obligado a proveerlo.</p> <p>5. Dicho ello, se tiene que en principio la apelante cuestiona el que el A Quo no haya tenido en consideración los medios probatorios que la misma ofreció; sin embargo, de la lectura de la recurrida se puede advertir que ello no se ajusta a la realidad pues se ha considerado íos mismos en la valoración que éste efectuó para expedir pronunciamiento sobre el fondo; ahora bien, debe entenderse que la recurrente dirige su cuestionamiento a la forma en que ex A Quo ha valorado sus medios probatorios advirtiéndose en ese extremo, que el mismo ha efectuado una correcta valoración de los mismos pues resulta acreditado que con la Constancia de Estudios de la menor beneficiaría con el derecho alimentario ofrecida por la parte demandante, no se acredita un incremento en la pensión de enseñanza de la misma</p>	<p>requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desde el año en que se estableció la pensión alimenticia, advirtiéndole incluso lo que el demandado cuestionó en su escrito de contestación de demanda referido a que uno de los medios probatorios ofrecido por la demandante, no se hallaba referido únicamente a dicha menor, así como el que no haya ofrecido otros medios probatorios que acrediten objetivamente el total de los conceptos y gastos que la misma indicó, acreditarían el incremento de las necesidades de su menor hija, incumpliendo el deber de probar el requisito referido a acreditar el incremento de las necesidades de su hija para poder fundar. La demandante del mismo modo, vuelve a caer en el error de no indicar para qué empresa minera el demandado labora o laboró tal y cual lo hizo al momento de fundamentar su demanda y que fuera advertido por el A Quo, razón por lo que la misma, no puede cuestionar error de parte de éste por no haber requerido información al respecto pues correspondía a la misma indicar a qué empresa requerir información ante la negativa efectuada por el demandado, habiendo al A Quo así mismo valorado de forma correcta los medios probatorios que el demandado ofreció para probar que sus ingresos no se habían incrementado sino que más bien, estos se habían reducido por su condición de salud y existencia de otras obligaciones alimentarias y comerciales, las mismas, que no fueron desacreditadas de forma alguna por la demandante; por lo tanto, no advirtiéndose error de hecho o de derecho alguno en que se haya incurrido en la recurrida," la misma debe "de ser confirmada en todos sus extremos.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>error de parte de éste por no haber requerido información al respecto pues correspondía a la misma indicar a qué empresa requerir información ante la negativa efectuada por el demandado, habiendo al A Quo así mismo valorado de forma correcta los medios probatorios que el demandado ofreció para probar que sus ingresos no se habían incrementado sino que más bien, estos se habían reducido por su condición de salud y existencia de otras obligaciones alimentarias y comerciales, las mismas, que no fueron desacreditadas de forma alguna por la demandante; por lo tanto, no advirtiéndose error de hecho o de derecho alguno en que se haya incurrido en la recurrida," la misma debe "de ser confirmada en todos sus extremos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en</p>					X					

Motivación del derecho		<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p>											
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 6: Caracterización de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Caracterización de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Caracterización de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las consideraciones expuestas; SE RESUELVE:</p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por estos considerandos, el juez a cargo del Primer Juzgado Especializado de Familia, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintitrés de diciembre del Dos Mil Trece por parte del señor juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, contenida en la resolución número ocho y que corre de folios sesenta a sesenta y cinco del presente expediente, la misma que por los fundamentos allí señalados resuelve declarar INFUNDADA la demanda de aumento de alimentos interpuesta por P. L. A. en contra de P. Ó. P. Z.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>					X					10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00382-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive

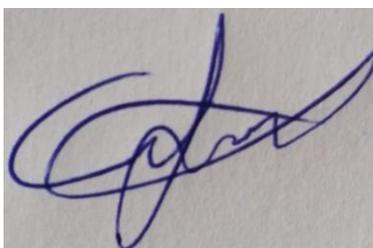
LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

## **ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CALIDAD DEL PROCESO SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2013-0-JP-FC; JUZGADO DE PAZ LETRADO, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE IMPERIAL, PERÚ.2020**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Cañete, Setiembre del 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Jonathan Pedro Contreras Fernández', written in a cursive style.

Jonathan Pedro, Contreras Fernández

DNI N° 46996364